

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que esta actuación se allano a lo reglado en el inciso 6° del canon 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo presupuestado en el inciso 7° de la obra primeramente nombrada. Así mismo le comunico que el termino de emplazamiento a los demandados herederos indeterminados del señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS se encuentra vencido desde el pasado 06 de agosto de 2021. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Octubre 5 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **MICHELA ANGELLO LUONGO** contra **JUAN CARLOS ARISTIZABAL -CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00014-00
Auto: **1414**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a los demandados herederos indeterminados del interfecto señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS para que comparecieran a notificarse del Auto que admitió la presente demanda, en su contra al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 15 de julio de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en

mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a los herederos indeterminados ya mencionados; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para los vinculados a este proceso en calidad de co demandados herederos indeterminados del interfecto señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS.

Segundo.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.173 y, portador de la T.P. No.164.322 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los herederos indeterminados de del interfecto señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS.

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

 <p>República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, 06 DE OCTUBRE 2.021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6d41496889340520da158ac3b444b31233d02f98c548cd3085709669cc5003f5
Documento generado en 05/10/2021 02:49:42 PM*

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>